

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Antonio Cañada, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

13/mar/2020	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Antonio Cañada, de fecha 8 de enero de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO CAÑADA, PUEBLA.
-------------	--

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO CAÑADA, PUEBLA..... 5

CAPÍTULO I..... 5

DISPOSICIONES GENERALES 5

 ARTÍCULO 1 5

 ARTÍCULO 2..... 5

 ARTÍCULO 3..... 5

 ARTÍCULO 4..... 5

 ARTÍCULO 5..... 6

CAPÍTULO II..... 8

DE LAS AUTORIDADES 8

 ARTÍCULO 6..... 8

 ARTÍCULO 7..... 8

 ARTÍCULO 8..... 8

 ARTÍCULO 9..... 9

CAPÍTULO III..... 9

DEL JUZGADO CALIFICADOR 9

 ARTÍCULO 10 9

 ARTÍCULO 11 9

 ARTÍCULO 12 9

 ARTÍCULO 13..... 10

 ARTÍCULO 14..... 10

 ARTÍCULO 15..... 11

 ARTÍCULO 16..... 11

 ARTÍCULO 17..... 11

 ARTÍCULO 18..... 12

 ARTÍCULO 19..... 12

 ARTÍCULO 20..... 12

 ARTÍCULO 21 12

 ARTÍCULO 22..... 12

 ARTÍCULO 23..... 13

 ARTÍCULO 24..... 13

 ARTÍCULO 25..... 14

 ARTÍCULO 26..... 14

 ARTÍCULO 27 15

CAPÍTULO IV..... 15

DE LAS INFRACCIONES..... 15

 ARTÍCULO 28..... 15

 ARTÍCULO 29..... 16

 ARTÍCULO 30..... 16

 ARTÍCULO 31..... 17

 ARTÍCULO 32..... 18

CAPÍTULO V.....	19
DE LA RESPONSABILIDAD	19
ARTÍCULO 33	19
ARTÍCULO 34	20
ARTÍCULO 35	20
ARTÍCULO 36	20
ARTÍCULO 37	21
CAPÍTULO VI.....	21
DEL PROCEDIMIENTO.....	21
ARTÍCULO 38	21
ARTÍCULO 39	21
ARTÍCULO 40	21
ARTÍCULO 41	21
ARTÍCULO 42	22
ARTÍCULO 43	22
ARTÍCULO 44	22
ARTÍCULO 45	22
ARTÍCULO 46	23
ARTÍCULO 47	23
ARTÍCULO 48	24
CAPÍTULO VII	24
DE LA AUDIENCIA	24
ARTÍCULO 49	24
ARTÍCULO 50	24
ARTÍCULO 51	25
ARTÍCULO 52	25
ARTÍCULO 53	25
ARTÍCULO 54	26
ARTÍCULO 55	26
ARTÍCULO 56	26
ARTÍCULO 57	26
CAPÍTULO VIII	26
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	26
ARTÍCULO 58	26
ARTÍCULO 59	27
ARTÍCULO 60	27
ARTÍCULO 61	27
ARTÍCULO 62	27
CAPÍTULO IX	28
DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.....	28
ARTÍCULO 63	28
ARTÍCULO 64	28
ARTÍCULO 65	28

ARTÍCULO 66	29
ARTÍCULO 67	29
ARTÍCULO 69	30
CAPÍTULO X.....	30
DE LA INTERPRETACIÓN.....	30
ARTÍCULO 70	30
CAPÍTULO XI	31
DEL RECURSO	31
ARTÍCULO 71	31
TRANSITORIOS.....	32

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO CAÑADA, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno es de observancia general y obligatoria en el territorio del Municipio de San Antonio Cañada, y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y de las personas que transiten en el Municipio, regular las atribuciones del Juzgado Calificador, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 2

Corresponde al Municipio por conducto del Juez Calificador, conocer de las conductas antisociales que trasgreden las disposiciones previstas en el presente Bando, así como imponer las sanciones correspondientes por violaciones al mismo.

ARTÍCULO 3

La vigilancia sobre la comisión de faltas o infracciones al presente Bando estará a cargo del Presidente Municipal, quien la realizará por conducto del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 4

Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo, y tiene tienen por objeto:

- I. Promover el desarrollo humano y familiar preservando los bienes públicos y privados;
- II. Preservar y proteger el patrimonio de las personas y los bienes públicos y privados;
- III. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, para lograr una armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad, y
- IV. Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 5

Para efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

I. AMONESTACIÓN: La reconvención, pública o privada, que el Juez haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia;

II. ARRESTO: Hasta por 36 horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;

III. AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Antonio Cañada, Puebla;

IV. BANDO: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Antonio Cañada, Puebla;

V. CONDUCTA ANTISOCIAL: La que va en contra de las normas de convivencia de la sociedad, en las cuales se atenta contra el patrimonio, la vida, la salud, la seguridad, el orden o cualquier otro bien jurídico protegido por este Ordenamiento, de una persona o de la sociedad en su conjunto;

VI. FALTA O INFRACCIÓN: La acción u omisión sancionada por el presente Ordenamiento;

VII. INFRACTOR: La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VIII. JUEZ CALIFICADOR: La Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al presente Bando;

IX. LUGAR PÚBLICO: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

X. LUGAR PRIVADO: Todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. MULTA: La sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la

Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

XII. MUNICIPIO: El Municipio de San Antonio Cañada, Puebla;

XIII. ORDEN PÚBLICO: El respeto y preservación de la integridad, derechos humanos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XIV. PRESUNTO INFRACTOR: La persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción de las que sanciona el presente Bando, sin que se le haya determinado formalmente la responsabilidad por dicha conducta;

XV. REINCIDENCIA: El supuesto jurídico en el que un individuo comete por más en un periodo de tres meses, una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas anteriormente con multa o arresto;

XVI. SANCIÓN: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de 36 horas, y trabajo a favor de la comunidad;

XVII. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: La prestación de servicios no remunerados, en una Dependencia, Institución, Órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida;

XVIII. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA): El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando, y

XIX. VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

Toda referencia o mención, incluyendo los cargos y puestos señalados en este Bando, deberán ser interpretados en sentido igualitario respecto del género.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 6

Son Autoridades Municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Juez Calificador, y
- V. Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.

ARTÍCULO 7

La Institución encargada de la Seguridad Pública Municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de que México sea parte.

ARTÍCULO 8

Corresponde al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública:

- I. Vigilar que en la aplicación del presente Bando, se respete la dignidad de las personas, así como los Derechos Humanos;
- II. Supervisar el funcionamiento del Juzgado Calificador;
- III. Autorizar con el Secretario del Ayuntamiento, los libros de control del Juzgado Calificador;
- IV. Aplicar el Bando en ausencia temporal del Juez Calificador, cuando no tenga suplente que cubra su turno, siguiendo el procedimiento correspondiente;
- V. Coadyuvar con el Juez Calificador realizando las gestiones necesarias, para que los infractores que sean menores de edad, enfermos que padezcan enfermedades mentales, toxicómanas o alcohólicas puedan ser remitidas, recepcionados, apoyados o canalizados a las autoridades municipal competentes, y

VI. Las demás facultades que le confiera el presente Capítulo; así como las que le encomiende el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 9

Corresponde al Síndico Municipal:

- I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el funcionamiento del Juzgado Calificador;
- II. Supervisar y aprobar, en su caso, el funcionamiento del Juzgado Calificador y la correcta aplicación del presente Bando;
- III. Promover la difusión de la Justicia Municipal a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos;
- IV. Proponer al Presidente Municipal normas y criterios para mejorar los recursos y funcionamiento del Juzgado Calificador;
- V. Coadyuvar con el Secretario del Juzgado Calificador en la integración y supervisión del Registro de Infractores, y
- VI. Las demás facultades que le confiera el presente Bando, la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 10

En el Municipio se podrán implementar un Juzgado Calificador, previo Acuerdo del Cabildo, el cual estará integrado por un Juez Calificador, quien será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 11

El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez y un Secretario, auxiliados por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 12

El Juzgado Calificador contará con los espacios físicos siguientes:

- I. Sala de audiencias;

II. Sección de recuperación para personas en estado de ebriedad o intoxicadas;

III. Sala de espera para menores de edad;

IV. Sección Médica, y

V. Área de Seguridad.

Las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

ARTÍCULO 13

Para ser Juez Calificador se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener una conducta honorable;

III. Ser Licenciado en Derecho con Título y Cédula Profesional legalmente expedidos y registrados en términos de Ley;

IV. No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables;

V. Ser mayor de 25 años;

VI. No ejercer ningún otro cargo público en la Administración Federal, Estatal o Municipal;

VII. Residir en el Municipio, y

VIII. Acreditar no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delito doloso calificado como grave en términos de las disposiciones penales aplicables.

ARTÍCULO 14

A los Jueces Calificadores les corresponde:

I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;

II. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil;

III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador a su cargo;

IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;

- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera;
- VI. Firmar los recibos de multas impuestas;
- VII. Establecer estrecha coordinación y colaboración con los titulares del Ministerio Público;
- VIII. Informar diariamente por escrito a la Sindicatura Municipal, sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
- IX. Girar instrucciones a la Policía Preventiva Municipal en su jurisdicción, por conducto de su superior jerárquico;
- X. Poner a disposición de las Autoridades en materia de tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;
- XI. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito, y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho o Abogado, salvo en asuntos que tengan su origen o guarden relación con el Juzgado Calificador del Municipio, casos en que el Juez Calificador quedará impedido de realizar cualquier tramitación relacionada con los mismos.

ARTÍCULO 16

Las faltas eventuales del Juez Calificador serán sustituidas por el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública o el Presidente Municipal en su caso.

ARTÍCULO 17

En ausencia o ante la falta del Secretario del Juzgado, el Juez Calificador o la Autoridad Calificadora podrá ejercer cualquiera de las atribuciones que este Bando otorga al Secretario del Juzgado, sin necesidad de mediar acuerdo o disposición legal por escrito.

ARTÍCULO 18

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos.

Asimismo, otorgará todas las facilidades a las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatal para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 19

El Juez Calificador podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio, datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 20

Para el cumplimiento de su encargo el Juez Calificador, de considerarlo necesario, podrá auxiliarse o solicitar opinión técnica de un experto o profesional en la materia, quien deberá emitir una opinión o dictamen sobre un asunto en particular.

ARTÍCULO 21

Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y VII del artículo 13 del presente Bando.

ARTÍCULO 22

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Elaborar y autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez Calificador en turno;
- II. Certificar los documentos que obren en el archivo del Juzgado Calificador en términos de las disposiciones legales aplicables;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo oficial correspondiente y enterando a la brevedad a la Tesorería Municipal en el día hábil siguiente las cantidades que se reciban por ese concepto;

IV. Llevar el control y registro de la correspondencia y archivo del Juzgado Calificador;

V. Enviar a la Presidencia, Sindicatura Municipal, un informe diario que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador;

VI. Integrar el libro de infractores al Bando y registrar en orden cronológico las infracciones cometidas, especificando el nombre del infractor, la falta o infracción cometida, el día, la hora en que se realizó, la sanción impuesta, quien lo remite y así como los demás datos relacionados con la falta;

VII. Integrar y mantener actualizados los demás libros a cargo del Juzgado, y

VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23

En el Juzgado Calificador se llevarán los libros siguientes:

I. De estadísticas, de faltas al Bando en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;

II. De infractores;

III. De correspondencia;

IV. De sanciones, y

V. De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

ARTÍCULO 24

Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Mantener el orden en el área de celdas del Juzgado;

II. Permitir, previa autorización del Juez Calificador, el acceso de personas y/o abogados al área de celdas del Juzgado;

III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas del Juzgado, así como vigilar constantemente el interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;

IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;

V. Presentar a los presuntos infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario, y

VI. Las demás funciones administrativas que determiné el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Juez Calificador.

ARTÍCULO 25

El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal tendrá las funciones siguientes:

I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio;

II. Proteger los intereses y el patrimonio de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;

III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;

IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;

V. Presentar ante el Juez Calificador, a los presuntos infractores de este Bando, así como las mercancías y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal informar a los presuntos infractores las causas de la detención y del aseguramiento correspondiente;

VI. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;

VII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos, y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26

El elemento del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, que sorprenda a un responsable cometiendo una infracción al presente Bando, deberán proceder a su detención y presentación inmediata ante el Juez Calificador, previa elaboración de la boleta de remisión.

En los demás casos, el Juez Calificador deberá ordenar la comparecencia del presunto infractor para poder substanciar el procedimiento en materia de faltas al presente Bando, con los apercibimientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 27

La boleta de remisión mencionada el artículo anterior deberá estar elaborada sin correcciones o tachaduras, y contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Número de folio y hora de la remisión;
- II. Nombre, edad y domicilio del presunto infractor, en caso de que se proporcione, en caso contrario, se señalará la descripción física del infractor;
- III. Una relación clara de la infracción o infracciones cometidas, anotando circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- IV. Descripción de todas las pertenencias del presunto infractor;
- V. Nombre, domicilio y firma de la parte peticionaria si la hay, y
- VI. Nombre, número de placa, jerarquía, número de vehículo, sector y firma de la Autoridad Remitente.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 28

Para efectos del presente Bando, serán consideradas como infracciones contra la seguridad pública, las siguientes:

- I. Formen parte de grupos que causen molestia o escándalo a las personas en Lugares Públicos, Vía Pública o en sus domicilios;
- II. Organicen o participen en juegos de velocidad, arrancones con cualquier vehículo de motor, en Lugares Públicos o Vía Pública no permitidos para ello, poniendo en riesgo la integridad física de las personas y de los demás conductores o peatones;
- III. Ingresen sin autorización, en zonas o lugares de acceso prohibido, oficinas públicas en horarios no laborales o infraestructuras pública o privada en proceso de obra;
- IV. Soliciten por cualquier medio los servicios de la policía, o de instituciones médicas de emergencia, invocando hechos que resulten falsos;
- V. Obstruyan o impidan el acceso a entradas o salidas de personas a sus domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho;

VI. Realicen en plazas, jardines y demás Lugares Públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro para la comunidad;

VII. Colocar en la Vía Pública o Lugar Público tiendas, cobertizos, techos, vehículos o implementos, que obstruyan el libre tránsito de peatones o vehículos, así como la buena imagen el lugar;

VIII. Impidan, dificulten o entorpezcan el ejercicio de facultades de las Autoridades Municipales en general; así como la prestación de los servicios públicos municipales o de cualquier otra Autoridad, y

IX. Provoquen derrumbes, incendios, accidentes viales, explosiones, deforestación, y demás hechos o actos similares, en lugares públicos o privados.

ARTÍCULO 29

Para efectos del presente Bando, serán consideradas como infracciones contra la salubridad y el medio ambiente, las siguientes:

I. Orinen o defequen en cualquier Lugar Público o Vía Pública;

II. Los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas que no cuente con un espacio sanitario para el uso de los consumidores y los permisos necesarios expedidos por el Ayuntamiento;

III. Hagan uso irresponsable del agua en Lugares Públicos o Vía Pública;

IV. Ensucien, desvíen o retengan los causes de agua, depósitos, tanques, fuentes públicas, acueductos o sistemas de alcantarillado del Municipio;

V. Quemem basura, llantas, pastizales, terrenos baldíos, o cualquier similar que provoque un trastorno al ambiente en la Vía Pública o Lugar Público, sin la autorización correspondiente, y

VI. Destruyan o maltraten árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier Lugares Públicos, Vía Pública o propiedad privada;

ARTÍCULO 30

Para efectos del presente Bando, serán consideradas como infracciones contra el interés y bienestar colectivo de la sociedad, las siguientes:

I. Siendo propietarios o responsables de cualquier especie animales, permitan que éstos transiten en Lugar Público o Vía Pública sin tomar las medidas de seguridad necesarias, como bozal, cadena, entre otras

según la especie; para prevenir y evitar cualquier posible ataque a personas, daños y perjuicios a terceros; independientemente de las sanciones en otras materias;

II. Alteren el orden o la tranquilidad de las personas en Lugares públicos o privado, Vía Pública, o espectáculos públicos;

III. Promuevan, organicen o participen en juegos de azar o apuesta en Lugar Público o Vía Pública no autorizado para ello;

IV. Ejercen actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, monumentos, edificios públicos, en aquellos lugares que por su tradición y costumbre deberán ser respetadas, Lugares Públicos, Vía Pública y en lugares no autorizados; a menos que cuenten con la autorización y el permiso correspondiente que otorga el Ayuntamiento para tal efecto;

V. Alteren el orden, arrojen cualquier objeto o provoquen disturbios en los espectáculos públicos, eventos deportivos y culturales, en las entradas y salidas a ellos;

VI. Produzcan ruido con cualquier herramienta, vehículo o aparato electrónico que por su volumen o estruendo provoquen alteración a la paz social y tranquilidad de las personas; siempre que no se trate del cumplimiento, realización o desarrollo de una obra de servicios públicos o privados que cuente con la autorización correspondiente;

VII. Alteren, rompan, dañen o mutilen los sellos de clausura o las boletas de infracciones de tránsito, giros comerciales, normatividad entre otras o cualquier tipo de notificación, que sea realizada por la Autoridad Municipal y de cualquier otra Autoridad administrativa; independientemente de la sanción penal a que se haga acreedor, y

VIII. Arrojen a la Vía Pública, lotes baldíos, ríos, barrancas, o Lugar Público cualquier tipo de objeto, basura o contaminantes.

ARTÍCULO 31

Para efectos del presente Bando, serán consideradas como infracciones contra la integridad física y moral de los individuos, las siguientes:

I. Sostengan relaciones sexuales o actos eróticos en la Vía Pública, Lugar Público, en áreas comunes o en el interior de un vehículo automotor mientras permanezcan estacionado algún Lugares Públicos;

II. Induzcan u obliguen a una persona que ejerza la mendicidad; si la persona es menor de edad, se dará aviso inmediato al Ministerio Público para que proceda, conforme a la legislación penal aplicable;

III. Encontrándose en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes o que produzcan cualquier efecto similar, circulen o caminen en Lugares Públicos o Vía Pública, causando escándalo o molestia a las personas;

IV. Manejen un vehículo automotor de combustión interna o eléctricos, motocicleta, motonetas, bicicletas, triciclos, remolques, semovientes cuando se utilicen como medio de transporte, vehículos agrícolas o de maquinaria pesada para la construcción, en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica, u otras sustancias que causen efectos similares;

V. Consuman, ingieran, inhalen estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o cualquier sustancia tóxica en Lugares Públicos, independientemente que en el caso de venta serán puestos a disposición inmediata de las autoridades competentes;

VI. Golpeen o traten con evidente violencia a otra persona, en Lugar Público, Privado o de espectáculos, y

VII. Los padres, tutores o persona que legalmente tengan bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad que reincida en la comisión de una falta al presente Bando; si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondientes para evitar la reincidencia del menor.

ARTÍCULO 32

Para efectos del presente Bando, serán consideradas como infracciones contra los bienes de propiedad privada y propiedad del municipio, las siguientes:

I. Por cualquier medio causen molestias que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble ya sea público o privado;

II. Por cualquier medio deterioren, ensucien o hagan uso indebido de inmuebles públicos o privados, murales, pisos, puentes, puentes peatonales, banquetas, contenedores de basura, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, y en general cualquier bien que forme parte del mobiliario e infraestructura urbana;

III. Mantengan estacionados vehículos automotores en la Vía Pública o en las proximidades de su domicilio particular, en estado de inactividad, descomposición o abandonados por más de quince días;

IV. Arrojen desperdicios sólidos o líquidos, basura, solventes, gas, petróleo, sus derivados, aceites, grasas, sustancias tóxicas o explosivos a los pozos, ríos, barrancas, alcantarillas, parques, jardines, Vía Pública, Lugar Público o a las instalaciones de agua potable y drenaje, sin los permisos correspondientes; independientemente de la sanción que en materia ecológica y de salud puedan resultar, debiendo hacer del conocimiento a la Autoridad competente;

V. Practiquen actos vandálicos que alteren las instalaciones y buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;

VI. Realicen grafitis, entendiéndose por éstos los dibujos, pinturas, manchas, leyendas, logotipos, inscripción o grafismo con cualquier material (pintura, tinta, aerosoles, rotuladores o análogos) o colocación de calcomanías, emblemas o cualquier tipo de trazo en los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, sin la autorización de los propietarios o poseedores o de la Autoridad Municipal competente, y

VII. Dañar o remover banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje sin permiso de la Autoridad competente.

CAPÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 33

Son responsables de la comisión de una falta o infracción de las que previene el presente Bando y en consecuencia de la imposición de la sanción correspondiente, todas las personas que:

I. Tomaren parte en su concepción, preparación y ejecución;

II. Tengan bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y

III. Tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron

medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando, es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 34

Se considerará a los padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, responsables solidarios por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo; debiendo estos indemnizar o reparar los daños causados.

En caso de que los padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, en su carácter de responsables solidarios, no cumplieran con la reparación establecida, se sancionarán con multa de hasta 200 unidades de medidas y actualización (UMA) vigente al momento de cometerse la infracción. En este caso, lo derechos del quejoso quedarán a salvo para hacerlos valer en la vía legal correspondiente.

En caso de que el responsable solidario no cubriera la multa impuesta por el Juez Calificador, se girará oficio a la Autoridad fiscal competente para que determine el crédito fiscal correspondiente, y en su caso inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución. En el caso de reincidencia de la conducta del menor a que se refiere este artículo se aplicará doble sanción a los responsables solidarios.

ARTÍCULO 35

Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se sancionará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

ARTÍCULO 36

Las personas que padezcan incapacidad física, serán sancionadas por las faltas que cometan, siempre que aparezca que su incapacidad no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 37

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones y el Juez Calificador impondrá únicamente la sanción máxima que corresponda a la de mayor cuantía, de conformidad con lo establecido en el presente Bando.

Cuando el Juez Calificador observe que existe la posibilidad de que la conducta del infractor constituya o pudiera constituir un hecho que la Ley califique como delito, deberá remitir inmediatamente a la persona a la Agencia del Ministerio Público correspondiente para los fines a que haya lugar.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 38

Detenido el presunto infractor, será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir de que fue detenido.

ARTÍCULO 39

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al presunto infractor, o en su caso, a su defensor sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 40

Si el presunto infractor lo solicita, se le dará la oportunidad de comunicarse con la persona que él elija para que le asista y defienda de los hechos que se le imputan, por lo que será obligación del Juez Calificador facilitarle los medios idóneos para su debida comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de dos horas para que se presente el defensor o quien habrá de asistirlo; al término del plazo concedido con o sin la presencia del defensor se dará continuidad al procedimiento.

ARTÍCULO 41

Cuando la persona presentada se encuentre en aparente estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de enervantes,

estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizarán los exámenes médicos correspondientes, a efecto de que se dictamine su estado físico y en su caso, se señale el plazo probable de recuperación.

Los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos por el Municipio.

Si se dictamina que el probable infractor requiere de atención médica de urgencia y deba trasladarse a una institución de salud, el Juez Calificador realizará las diligencias necesarias para su canalización.

ARTÍCULO 42

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección correspondiente del Juzgado Calificador. En todo caso, si la sanción consistiere en arresto, éste no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención, aun cuando se haya concedido tiempo para la recuperación del presunto infractor.

ARTÍCULO 43

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse de la responsabilidad de la que fueren objeto, el Juez Calificador podrá ordenar la retención de dichos sujetos en las áreas de seguridad del Juzgado hasta que se inicie la audiencia correspondiente.

ARTÍCULO 44

Cuando habiéndose examinado por el Médico a la persona presentada, se considere que padece alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda y asistencia que se requiera.

ARTÍCULO 45

Si el probable infractor es extranjero se harán de su conocimiento los derechos que tiene como extranjero en territorio nacional y se le informará de manera inmediata a la Autoridad Consular correspondiente, a fin de realizar las gestiones que a su derecho convengan. La notificación consular antes mencionada, se llevará a cabo previo consentimiento que se recabe del extranjero.

Si el extranjero no habla español, se le proporcionará un intérprete, y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor práctico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

ARTÍCULO 46

Cuando el presunto infractor sea indígena y no hable español, se le proporcionará un intérprete en términos del artículo anterior.

De igual forma, si el presunto infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación o manifestar lo que a su derecho convenga, se le proporcionará un intérprete.

ARTÍCULO 47

Si el presunto infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador en el área destinada para ello, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor de dieciocho y mayor de doce años en un plazo de dos horas, se podrá otorgar una prórroga de dos horas más, y ante la incomparecencia de los citados el Juez Calificador nombrará un representante del Gobierno Municipal para que, en su caso lo asista y defienda; será preferentemente un Abogado que designe el DIF Municipal;

IV. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en términos de lo establecido en este Bando;

V. El Juez Calificador, agotadas las diligencias para lograr la comparecencia de los responsables de un menor de doce años,

sobresereá el procedimiento, trasladando al menor a alguna de las Instituciones Públicas de Asistencia Social;

VI. Si a consideración del Juez Calificador un menor de edad, se encuentra en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, hará del conocimiento del DIF Municipal a efecto de recibir la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal al Director del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VII. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 48

Para la aplicación del procedimiento e imposición de sanciones, de manera general la edad de los menores se acreditará mediante certificación o constancia de inscripción de su nacimiento en el Registro del Estado Civil de las Personas, o en su defecto se determinará por medio del dictamen Médico Legista o de perito autorizado.

CAPÍTULO VII

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 49

El procedimiento en materia de faltas al presente Bando se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervengan.

El procedimiento será oral y se celebrará en audiencia pública, misma que se realizará en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 50

El Juez Calificador, en presencia del presunto infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 51

La averiguación a que se refiere el artículo anterior, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión;
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;
- III. Se escuchará al presunto infractor o representante, exponiendo sus excepciones o defensas;
- IV. Se recibirán las pruebas que aporten las partes y sus alegatos;
- V. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y
- VI. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 52

En la audiencia el Juez Calificador hará constar el inventario de los objetos o instrumentos que presentó el remitido, y tratándose de objetos que pudieran perturbar el Orden Público o ser utilizados para delinquir, serán retenidos y enviados al Síndico Municipal, quien definirá su destino.

ARTÍCULO 53

Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata.

En caso de determinarse responsable de la falta, el infractor deberá cumplir con la sanción que se le hubiere impuesto, pero si no cumpliera la sanción, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por el arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

No obstante lo anterior, el infractor podrá conmutar el arresto correspondiente por trabajo en favor de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

ARTÍCULO 54

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el Secretario expida al interesado el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada y el nombre del infractor.

ARTÍCULO 55

Los datos del recibo a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 56

El Código Nacional de Procedimientos Penales, será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

ARTÍCULO 57

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Calificador, serán autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 58

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa, que se calculará de 5 a 60 unidades de medida y actualización (UMA) y hasta un máximo de 400 unidades de medida y actualización vigente, de conformidad con lo establecido en el presente Bando;
- III. Arresto de hasta por 36 horas, y
- IV. Trabajo a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 59

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Bando, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- II. Si se produjo alarma pública;
- III. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- IV. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;
- V. Si hubo oposición del infractor al momento de su detención;
- VI. La reincidencia, si la hubiere, y
- VII. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 60

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 61

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 62

El pago de las sanciones económicas se realizará en la caja recaudadora que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO IX

DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 63

Las sanciones establecidas en el presente Bando podrán ser conmutadas por Trabajo a favor de la comunidad, en los términos establecidos por el presente Bando; siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, y de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo.

ARTÍCULO 64

Únicamente cuando el infractor haya acreditado fehacientemente su identidad y domicilio, será acreedor al beneficio del Trabajo a favor de la comunidad; adicionalmente quedaran exceptuados de este beneficio

- I. Los casos de reincidencia;
- II. Encontrarse bajo el influjo de alguna sustancia psicotrópica, droga o enervante;
- III. El vandalismo;
- IV. La utilización, cambio, condición o explotación del uso o destino de la vía pública, sin la autorización correspondiente;
- V. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica;
- VI. Organizar o ejercer el comercio en la vía pública, sin autorización correspondiente, y
- VII. Realizar grafitis sin la autorización correspondiente o en lugares no autorizado para ello.

ARTÍCULO 65

Son actividades del Trabajo a favor de la comunidad:

- I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- II. Limpieza, pintura, restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos, y
- III. Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación, en lugares de uso común.

ARTÍCULO 66

El trabajo a favor de la comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 67

Las actividades del Trabajo a favor de la comunidad, se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto por el Juez Calificador; debiendo cumplir lo siguiente:

I. Será realizado en el horario que no afecte su asistencia a la escuela o institución académica o su jornada normal de trabajo;

II. Una vez que se haya otorgado este beneficio, el Juez Calificador notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este beneficio debiendo señalar el tiempo que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo;

III. Para otorgar este beneficio el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta por multa equivalente a las horas de arresto, mediante los siguientes medios:

a. Depósito en efectivo, y

b. Fianza que estime la Autoridad competente.

El depósito a que se refiere el inciso anterior se pagará en la caja que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

IV. Una vez que el infractor haya cumplido con el beneficio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice ante la Tesorería Municipal, para lo cual se le expedirá la constancia respectiva por el Juez Calificador, y

V. En caso de que el infractor no haya cumplido con el Trabajo a favor de la comunidad, se hará efectiva la fianza que el infractor haya depositado para tal efecto, a favor del Ayuntamiento, debiéndose notificar mediante oficio a la Autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 68

En la aplicación del presente Bando, el Juez Calificador con base a la determinación de la sanción, podrá conmutar la sanción impuesta

conforme al siguiente tabulador, en estricto apego a lo establecido en el presente ordenamiento, y por ningún motivo, se podrán cumplir más de cuatro horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

Horas de arresto	Horas de servicio comunitario
8	4
12	6
18	9
22	11
25	12 ½
29	14 ½
32	16
36	18

ARTÍCULO 69

En el caso de menores de edad, serán sus padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, los que podrán realizar el beneficio del Trabajo a favor de la comunidad, ya que son solidariamente responsables por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo, en términos establecido en el presente Bando.

CAPÍTULO X

DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 70

Es facultad del Presidente Municipal, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

CAPÍTULO XI
DEL RECURSO

ARTÍCULO 71

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Antonio Cañada, de fecha 8 de enero de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO CAÑADA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 13 de marzo de 2020, Número 10, Tercera Sección, tomo DXXXIX).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas, circulares, acuerdos y demás normas que contravengan el contenido del presente Bando de Policía y Gobierno.

Dado en el Palacio Municipal de San Antonio Cañada, Puebla, a 8 de enero de 2019. El Presidente Municipal Constitucional. **C. BERNARDINO AQUINO BELENDEZ.** Rúbrica. La Regidora de Gobernación. **C. PATRICIA ANTONIO GONZÁLEZ.** Rúbrica. El Regidor de Hacienda. **C. UBALDO SILVESTRE PAREDES.** Rúbrica. La Regidora de Obras. **C. DIANA KAREN ANTONIO OLIVIER.** Rúbrica. El Regidor de Industria y Comercio. **C. ALBINO ARGUELLEZ TELLEZ.** Rúbrica. El Regidor de Salud. **C. JAVIER JUSTO TELLEZ.** Rúbrica. La Regidora de Educación. **C. FELICITAS VERONICA ALVARADO RAMOS.** Rúbrica. La Regidora de Ecología. **C. LORENA PEÑAFIEL FRUCTUOSO.** Rúbrica. La Regidora de Servicios Municipales. **C. AMADA BORBOLLA ANTONIO.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. SOCORRO NOLASCO ANTONIO.** Rúbrica. El Secretario General. **C. ELIAS BELENDEZ IGNACIO.** Rúbrica.